

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA
MIERES (Asturias) * EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS * FEBRERO 1936

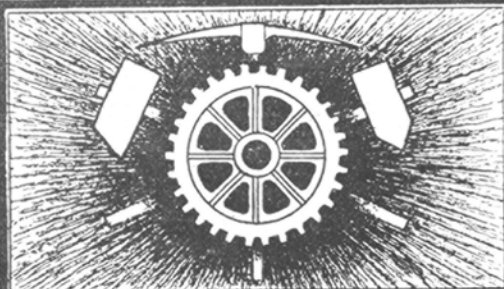
DIRECTOR:

PANCRACIO GARCIA
— GIJÓN —

COLABORADORES:

Todos los Ayudantes
y Capataces de Minas
de España.

AÑO X



ADMINISTRADOR:

AUGUSTO ALVAREZ
Sama de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
6 pesetas año
PAGO ADELANTADO

NUM. 103

SUMARIO

- I— Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de minas y fábricas metalúrgicas de Asturias (Convocatoria).
- II— Cooperativismo internacional.
- III— Notas estadísticas y financieras.
- IV— La industria minero-metalúrgica en 1934, por PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ.
- V— Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de minas y fábricas metalúrgicas de Asturias.
- VI— Jurado mixto de minería de Oviedo.
- VII— Necrológicas.
- VIII— Jurisprudencia social.
- IX— Suscripción a favor de la viuda de Adolfo García Llaneza.
- X— Nuestros muertos en accidente del trabajo.
- XI— Correspondencia administrativa.
- XII— Disposiciones oficiales.
- XIII— Renovación de Directivas de las secciones.
- XIV— Cotizaciones y precios.

Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: MADRID

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

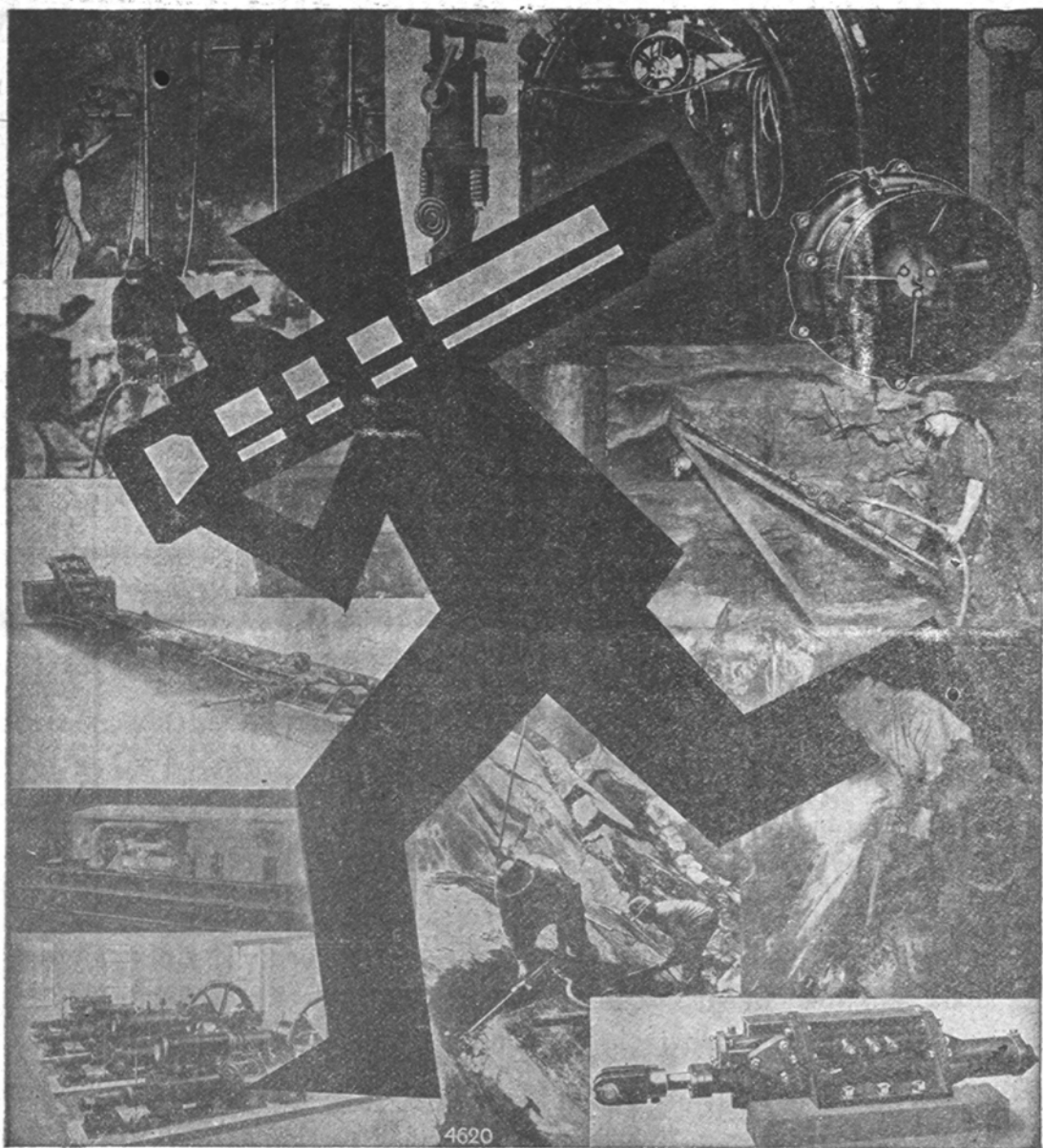
Oficinas de embarques: GIJON

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

LA FELGUERA (Asturias)

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO



Flottmann

MADRID - Jorge Juan, 51

BIBLIOTECA TECNOLÓGICA DEL CARBON

POR

JUAN SANCHEZ ARBOLEDAS

INGENIERO DE MINAS

Los tomos publicados hasta ahora son los siguientes:

TITULOS	Núm. de páginas	Núm. de figuras	Precio Ptas.
Incendios y fuegos subterráneos.....	232	72	12,00
Estado actual de nuestros conocimientos sobre el carbón	232	46	10,00
Cerramiento de una zona de fuegos	40	3	2,50
Preparación mecánica en seco de los carbones	228	66	10,00
Preparación mecánica de los carbones. (Fascículo 1.º)..	82	10	5,00
• Preparación mecánica de los carbones. (Fascículo 2.º)..	167	94	12,50
Algunas ideas sobre la génesis de los carbones.....	123	2	7,50
La intoxicación por el óxido de carbono. (Medios de evitarla y combatirla).....	136	17	4,00
Mascarillas protectoras contra el óxido de carbono. (Su empleo en minas y fábricas)	64	17	3,00
Los peligros de la mina. (Su propia atmósfera).....	164	9	5,00
Proyecto de un lavadero de carbón. (Tomo 1.º)	347	120	00

Esta biblioteca puede adquirirse a plazos de *tres pesetas mensuales* enviando al autor (Sallent, provincia Barcelona) el siguiente boletín:

El que suscribe D.....
domiciliado en.....provincia de.....
en la calle.....núm....., desea recibir los
once primeros volúmenes de la BIBLIOTECA TECNOLÓGICA DEL
CARBON, publicada por don Juan Sánchez Arboledas, y se compromete
a abonar su importe en plazos mensuales de tres pesetas.
..... de..... de 193.....

Sr. D. JUAN SANCHEZ ARBOLEDAS

Ingeniero de Minas

SALLENT (Barcelona)

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de la Asociación, se convoca a Asamblea general, que se celebrará en Oviedo el día 23 de Febrero actual, a las DIEZ Y MEDIA en punto de la mañana, para discutir y acordar sobre los puntos de la siguiente orden del día:

- 1) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2) Examen y aprobación de cuentas.
- 3) Lectura de la Memoria de la Secretaría general, y discusión que surgiera.
- 4) Acordar si procede o no retirarse de la Federación con empleados y Vigilantes, como exige el artículo 21 del Reglamento federativo. Nombramiento, en su caso, de los representantes.
- 5) Acordar si debe pedirse la suspensión del descuento de tres por ciento para jubilaciones y subsidios. En caso contrario determinar sobre la representación en la Caja y Comisión administrativa.
- 6) Discusión sobre propuestas de las Secciones, que no se refieran a los puntos anteriores.
- 7) Deliberar sobre los asuntos que hubieran propuesto los asociados antes de comenzar la sesión.
- 8) Escrutar las actas y votos para elección de Secretario general.
- 9) Elección de Presidente y Tesorero de la Junta Central, y
- 10) Dar cuenta de la designación de Vocales-Delegados, efectuada por las Secciones, con arreglo al artículo 26 del Reglamento.

Sama 1 de Febrero de 1936

El Presidente accidental,
Ramón Malo

LA REUNION SE VERIFICARA EN LOS LOCALES DE LA CAMARA DE COMERCIO.

COOPERATIVISMO INTERNACIONAL

(Continuación)

En Inglaterra, los últimos cálculos hechos por M. Clark, de la Universidad de Cambridge, muestran que en el rendimiento total de la Industria, de la Agricultura y de las obras de construcción en Inglaterra y el valor de los productos de consumo importados, se eleva a 2.728 millones de libras esterlinas, en 1929, y que los gastos de los servicios de distribución han sido de más de 748 millones de libras esterlinas, lo cual representa el 27,4 por ciento. En 1931, la proporción ha subido a 32,2 por ciento. En los Estados Unidos, después de la baja de la distribución de 1929, el valor total de las mercancías producidas e importadas para la venta ha llegado a 83,759 millones de dólares, y que los gastos de distribución—al por mayor y menor—han sido de 20,685 millones de dólares, lo que viene a ser el 25% en cifras redondas. En Alemania, los cálculos del Profesor Julius Hirsch, muestran que los gastos de distribución se llevan aproximadamente el 20 o 25 por ciento de la venta nacional. Es necesario recordar que contrariamente a la enseñanza, al recreo, a los viajes, etc., numerosos servicios de distribución, en los servicios cuyo aumento aminora su gasto, aunque indispensables en la organización social de la sociedad en estos momentos, no son enteramente reproductivos, y por lo tanto el aumento de la proporción en los gastos de distribución en su relación con la renta nacional tiende a reducir la

parte que sirve a satisfacer las necesidades del consumidor en mercancías y en servicios necesarios a la salud, a la eficacia y al confort.

Un análisis profundo, del precio pagado por el consumidor por la mercancía, muestra que, aunque los precios hayan disminuído en el curso de las últimas décadas, la proporción que representa el margen bruto del comerciante al por mayor y del comerciante al por menor, han aumentado. Estamos, pues, en presencia del fenómeno que emana de la organización capitalista del presente sistema económico. El consumidor y el distribuidor observan la marcha de los negocios desde un punto de vista absolutamente diferente. La política del negociante está guiada únicamente por el deseo de lucro. Busca el añadir al margen bruto el importe que ha economizado de los gastos de traslado y reemplazo, ya a causa de su poder superior de comerciante importante, ya a consecuencia de economías realizadas sobre los gastos de venta del fabricante. El aumento absoluto y el relativo aumenta el beneficio del empresario que tiene interés en mantener ese margen en un nivel tan elevado como sea posible en las condiciones del mercado, que son determinadas por las relaciones entre la oferta y la demanda. Por eso, no hay, ni en la teoría ni en la práctica, la menor garantía de que las economías realizadas por el país sobre los gastos de fabricación o sobre los

de distribución, a consecuencia de la racionalización de las diversas funciones de la puesta en venta y de la propia venta, vayan a parar a la reducción del precio al por menor. Desde el punto de vista del consumidor, no importa solamente que tenga lugar un abaratamiento en los precios al por menor, pero sí que se reduzcan al mínimo la enorme diferencia que existe entre el precio al por menor y el precio de fabricación. Mostraremos más adelante que la distribución en gran escala se opone a esas aspiraciones naturales y a los intereses del consumidor.

No se puede negar que las consecuencias y ventajas de la obra racionalizada; esto es, la compra en masa, el almacenaje centralizado, mejores facilidades para la estandarización de la mercancía, no tienen solamente por resultado economías considerables en los gastos de producción sino que también reducen los gastos de la puesta en venta. El almacén moderno con sucursales, el gran almacén y la Cooperativa representan un tipo completo o limitado de la combinación vertical, donde todos los servicios del proceso de la distribución están concentrados en un solo control central. Los trabajos efectuados sobre los gastos de la distribución, por los peritos alemanes, americanos e ingleses, y que están a nuestra disposición, nos muestran que, en los grandes almacenes americanos, los gastos del total y de la puesta en venta se elevan aproximadamente a 4,75% del precio de venta. Un comerciante al por mayor, independiente, tendría necesidad de invertir de 7 a

12% por las mismas funciones. En Alemania, en los grandes almacenes, los gastos de la puesta en venta se elevan a 3,85% del precio de venta, mientras que en los almacenes al por mayor e independientes, que venden productos alimenticios y generales, el límite de los gastos es pocas veces inferior a 13%, y es de 12,3% en el comercio del calzado, al por mayor, y de 17 en el comercio textil, también al por mayor.

Sin embargo las economías realizadas en los grandes almacenes, a consecuencia de la puesta en venta y en general de las funciones concernientes a la compra de la mercancía, almacenaje, etc., son enteramente absorbidas por el aumento en los de venta. Estos gastos son importantes en el caso del gran almacén, que debe vender al por menor todas sus mercancías por intermedio de una sola unidad de distribución en las ciudades de más de un millón de habitantes. Esto le hace recurrir a la propaganda para atraer a la clientela, sobre todo la de los alrededores. Edificios grandes y lujosos, iluminación costosa, restaurantes elegantes, instalaciones costosas, los gastos importantes del envío de catálogos etc.; suponen para el almacén moderno gastos muy importantes. Estos almacenes deben encontrarse necesariamente en el centro de la ciudad donde el precio por metro cuadrado del terreno se deja sentir. Las investigaciones hechas nos muestran que el margen de gastos en el almacén moderno y en general sobre todas las obras en gran escala, es muy elevado. (Continuará)

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Enero	Cotización de Valores Industriales o Corporativos	Fin de Diciembre
Acciones		
36,50	Duro Felguera	37,75
42,00	Hullera Española.....	43,00
105,00	Hulleras de Sabero.....	105,00
350,00	H. Vasco-Leonesa.....	350,00
>	Oeste de Sabero.....	>
>	Siderúrgica de Ponferrada	>
>	Minas de Teverga.....	>
80,00	Altos Hornos.....	77,50
210,00	Banco de Gijón.....	210,00
70,00	Banco Minero Industrial.	70,00
Obligaciones		
87,00	5 % Duro-Felguera, 1906-	87,75
81,50	5 % " " " " 1928-	82,00
79,00	5 % H. Española, 1924-	79,00
79,00	6 % " " " " 1926-	79,00
33,00	6 % Fábrica de Mieres...	33,00
81,50	6 % Soga. de Ponferrada.	82,50
91,00	6 % Peñarroya	92,00
101,00	6 % Aymto. de Gijón....	103,00
100,00	6 % Aymto. de Langreo.	101,00

Valor de la producción minera española

Segun la estadística minera y metalúrgica, el valor de la producción minera española en 1934, fué la siguiente:

PROVINCIAS	MILLONES DE PESETAS
Asturias	141,664
Barcelona	57,808
León	46,458
Huelva	38,900
Córdoba	21,880
Santander	18,048
Ciudad Real	17,778
Vizcaya	17,541
Palencia	12,273
Sevilla,	11,283
Jaén	10,759

En las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el valor del agua vendida fué de 29,193 y 19,027 millones de pesetas, respectivamente.

La producción de las restantes provincias no alcanzó a 10 millones en ninguna de ellas.

Producción de Carbones

Durante los diez meses de 1935 la producción de carbones en España fué lasiguiente, en toneladas:

HULLA	
Asturias.....	3.816.365
León	701.870
Ciudad Real	292.312
Córdoba.....	177.873
Palencia.....	155.726
Sevilla.....	149.250
Lérida.....	362
Total.....	5.293.758
En 1934	4.858.603
Más en 1935.....	435.155

ANTRACITA	
León	365.637
Palencia.	121.060
Córdoba..	83.663
Asturias.....	19.988
Total.....	590.384
En 1934.....	570.608
Más en 1935.....	19.740

LIGNITO	
Barcelona.....	90.913
Teruel.	78.122
Zaragoza.	37.094
Baleares..	22.568
Lérida.....	7.853
Guipúzcoa.....	6.188
Huesca.....	1.391
Total	224.129
En 1934.....	224.025
Más en 1935.	104

Mercado carbonero de Asturias Exportación por mar

Durante los cinco años del quinquenio, la exportación de carbones por los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, fué la siguiente, en toneladas.

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1931	1.604.552	761.934	723.885
1932	1.664.117	682.666	738.525
1933	1.510.630	610.516	656.862
1934	1.430.934	646.163	549.215
1935	1.587.475	622.619	690.692

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO X

MIERES (Asturias) FEBRERO DE 1936

NUM. 103

LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN 1934

Se ha publicado muy recientemente la «Estadística minera y metalúrgica de España», correspondiente al año de 1934, publicación del Consejo de Minería, que contiene infinidad de datos interesantes que permiten conocer el desarrollo de la minería e industrias consecuentes, de cuya publicación expondremos algunos datos.

La producción minero-metalúrgica de España está calculada, para 1934, en 1.450 millones de pesetas, en números redondos, contra 1.362.000 en 1932, que indica una mejoría casi del siete por ciento. Las mayores producciones corresponden a Vizcaya, con 247 millones; Barcelona, con 221; Asturias, con 213; Santander, con 77 y Huelva, con 65.

Dos años atrás, en 1932, la producción de Vizcaya fué de 193 millones; la de Barcelona, de 177; la de Asturias, de 214, la de Santander, 74 y la de Huelva, 71. De las provincias mencionadas, en tanto Asturias permanece invariable, mejora Vizcaya su producción en 50 millones; Barcelona en 44, a causa del aumento de la explotación de sales potásicas; Santander en tres, y desciende Huelva seis millones.

Estas cinco provincias poseen más

de la mitad del valor de la producción minero-metalúrgica, que se representa en junto por las cifras siguientes:

1932	729 millones
1934	823 »

Los minerales extraídos casi nunca son utilizados en su estado natural —salvo parte de los combustibles— precisando una transformación que los convierta en productos que satisfagan las distintas necesidades humana. La transformación resulta más costosa que la producción, quedando separados los dos factores; el de laboreo y el beneficio, cuyo valor calcula la estadística como sigue:

Laboreo	463 millones
Beneficio	987 »

TOTAL 1.450

En el ramo de laboreo, el valor de los principales productos obtenidos se concreta en la siguiente forma:

Combustibles	251 millones
Minales de hierro	58 »
Aguas	53 »
Sales potásicas	49 »
Minales de plomo	16 »
id. de cobre	13 »
id. de cinc.	10 »
id. de azogue	4 »
id. de azufre	3 »

MINERIA

El mineral de oro se explota en la provincia de Almería, habiéndose valorado en 1.512.166 pesetas en 1934, contra 562.000 en 1932 elevándose el valor del oro, ya beneficiado, a 1.890.208 pesetas a boca mina.

Es digno de notar que en Asturias no se concibe que el agua pueda ser artículo vendible. Entre los productos del laboreo, o sea los extraídos del subsuelo, figura aquel líquido por un valor nada menos que de 53 millones de pesetas, el tercero en importancia nacional. Esta producción corresponde a Barcelona (4.397.000 pesetas), Córdoba (312.000), Santa Cruz de Tenerife, (19.028.000) y Las Palmas (29.193.000) El agua de Canarias está dedicada al riego agrícola, del cual pende la total fertilidad de la isla.

El ramo de beneficio es muchísimo más complejo que el de laboreo. Los principales productos obtenidos en la transformación de los minerales, y su valor a pié de fábrica, se concretan como sigue:

Aceros	202 millones
Superfosfatos	115 »
Cemento artificial	84 »
Lingote de hierro	78 »
Gas del alumbrado	66 »
Aglomerados de carbón	51 »
Cloruro potásico	49 »
Cok metalúrgico	33 »
Plomo	31 »
Explosivos	29 »
Cobre	27 »
Cok de gas	24 »
Acido sulfúrico	16 »
Sulfato de cobre	15 »
Azufre	14 »
Productos cerámicos	14 »
Sosa cáustica	14 »
Mercurio	12 »
Sal común	10 »

Ninguno de los restantes productos alcanzan el valor de 10 millones de pesetas.

Parando la atención en los datos que anteceden, veremos que los derivados del combustible asturiano, o sean el gas de alumbrado, aglomerados de carbón, y cok metalúrgico y de gas, se valoran en 174 millones de pesetas, a los que sumados otros 11 que importan el alquitran y benzol, dan 185 millones, a que asciende el ramo de beneficio correspondiente a la transformación de una parte de hulla asturiana, cuyo valor primario total es de 141 millones.

Una de las aspiraciones más importantes de las naciones productoras de combustibles sólidos, es la conversión de éstos en líquidos. De los datos contenidos en el volúmen a que nos referimos resulta que la única producción de combustibles líquidos en España fué el benzol, por valor de 4.430.000 pesetas, obtenidas en Córdoba, Santander, Asturias, Valencia y Vizcaya, a la que hay que agregar el resultado de la destilación de pizarras bituminosas en Puertollano (Ciudad Real) que produjo gasolina por importe de 317.000 pesetas; aceite de quemar, por 366.000 y gas-oil por 34.000.

PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ

Volvemos a advertir a los compañeros que acepten cargos en las provincias de León y Palencia, que deben hacer refrendar sus contratos por la Asociación, a fin de evitar reclamaciones posteriores, y abusos que tenemos la obligación de evitar previamente.

Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Junta Central el día 19 de Enero de 1936.

En Oviedo, local del Jurado Mixto de Minería, siendo las tres de la tarde del día 19 de Enero de 1936, se reunió la Junta Central, asistiendo todos los miembros de la misma.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión celebrada el día 15 de Diciembre, así como la del día 22 del mismo mes.

El Tesorero manifiesta, por lo que se refiere al segundo punto de la orden del día, que aún no tiene completos los datos de contabilidad del año anterior, que está ultimando.

En relación con la orden del día para la Asamblea de Febrero, el Presidente dá lectura de dos circulares enviadas por la Federación: una, conteniendo normas de funcionamiento y contabilidad, y otra, Bases enviadas a los organismos encargados de estudiar la implantación de una Caja de jubilaciones.

Fueron discutidos los particulares contenidos en los documentos leídos, y entendiéndose los reunidos que a la próxima asamblea se ha de llevar el punto relativo a si la Asociación debe continuar o no en la Federación, por estar próximo a finalizar el periodo de tiempo que se indica en el artículo 21 del Reglamento federativo, procede que la Federación pida a la Caja u organismos adecuados que en tanto no se tome acuerdo en uno u otro senti-

do, suspenda toda resolución sobre las Bases del régimen de retiros, por lo que afecta a nuestra Asociación, y comunicarlo así al Presidente de la Federación.

En cuanto a la intervención del Comité federal en la organización administrativa y directiva de la Caja, con atribuciones superiores, se toma nota del acuerdo, que, como en lo que se refiere a las Bases, habrá de subordinarse a lo que la Asamblea determine en su día, y se acordó pedir, una vez más, se faciliten a la Asociación las cuentas que le corresponden hasta fin de 1935, si fuera posible, o, de no serlo, hasta la fecha que más se le aproxime, a fin de llevar estas cuentas a la Asamblea general ordinaria.

Se trató también de la ejecución del punto 2.º de la circular de la Federación, pero como existe pendiente de recurso en el Ministerio de Trabajo un acuerdo del Jurado Mixto, sobre este mismo asunto, se conviene en aplazar toda resolución hasta que se conozca la del Ministerio.

Y se acuerda por unanimidad cumplir exactamente el punto 5.º de la misma circular.

Se acordó la orden del día que ha de llevarse a la Asamblea general ordinaria de Febrero, nombrando una ponencia integrada por los Sres. Fernández Solana, García Suárez y el Secretario, para estudiar una propuesta fundamentada que se someterá a deliberación de la Asamblea en lo que

se refiere a los puntos *Federación y Caja de jubilaciones*, cuya orden del día se hará pública en el primer número de MINERÍA, para conocimiento de todos los asociados.

Dió cuenta el Secretario de que aprovechando su paso por Madrid había gestionado nuevamente la resolución de los asuntos pendientes en el Ministerio de Trabajo, de los cuales habían quedado terminados los que se refieren a unificación de salarios por consecuencia de la implantación de las Bases de trabajo y de las gratificaciones en los años 32 y 33, cuyos expedientes deben ser devueltos uno de estos días al Jurado Mixto.

Se enteró la Junta del estado de los asuntos en la provincia de León, acordándose dar facultades al Secretario para activar la comprobación de las denuncias presentadas al señor Delegado de Trabajo, en la forma que estime conveniente. Fueron admitidos en la sección central dos compañeros de la zona del Bierzo, que quedarán afectos a la Delegación de Ponferrada.

Dió cuenta el Secretario de haber concurrido a una reunión en el Jurado Mixto en Oviedo, para tratar un asunto relativo a la suspensión de dos centenares de obreros en las Minas de Ortiz Sobrinos, en cuya reunión se llegó al acuerdo de que la empresa, en lugar del despido anunciado, suspenderá los trabajos dos días a la semana, hasta principios de Abril, en cuya fecha se resolverá definitivamente, en vista de la posibilidad de que a la empresa mencionada se le amplíe o no el cupo de ventas.

También dió cuenta el Secretario

de un incidente surgido entre un compañero afecto a la Sección de Mieres y la empresa en que prestaba servicio («La Calera», de Peñarroya) sobre liquidación de haberes, por haberse terminado la explotación del combustible existente, y se acordó que el Secretario haga las gestiones oportunas para la resolución satisfactoria del asunto, de acuerdo con el compañero solicitante.

El Presidente expone que ha recibido del Sindicato Carbonero una nota relativa a gastos de los funerales de los Ingenieros de Minas y Capataz muertos en los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934. Una vez estudiada la cuestión se acuerda dar un voto de confianza al Presidente para que se ponga al habla con los demás elementos interesados y ver de llegar a un acuerdo en la forma conveniente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente levantó la sesión.

Jurado Mixto de Minería de Oviedo

Interpretación de las Bases de trabajo de los Capataces.

La superioridad ha resuelto los dos recursos elevados contra acuerdos del Jurado Mixto de Minería, de Oviedo relativos a cuantía del salario una vez aprobadas las Bases de trabajo y a gratificaciones anuales, que dichas Bases contienen. Por tratarse de resoluciones que sientan

jurisprudencia, las insertamos a continuación.

Conversión de primas en salario.

Visto el recurso interpuesto por la entidad «Fábrica de Mieres» contra acuerdo del Jurado Mixto de Minería, (Sección de Capataces). —**RESULTANDO:** Que el Jurado Mixto de Minería de Oviedo (Sección de Capataces), en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1933 mediante el voto dirimente de la Presidencia adoptó el acuerdo de que «Adaptados los sueldos a las nuevas Bases de trabajo, las cantidades que deben percibir los capataces en 1932, comprendiendo sueldo y prima, será por lo menos igual a la suma percibida en el año anterior, — por los dos conceptos expresados».

RESULTANDO: Que la representación legal de la Sociedad «Fábrica de Mieres» en escrito que presentó en tiempo y forma recurrió contra el antes transcrito acuerdo haciendo constar entre otras las siguientes consideraciones: Que el mencionado acuerdo tiene carácter general y afecta a toda la industria minera asturiana, y está en contradicción con las Bases de Trabajo anteriormente acordadas con fecha 11 de mayo de 1932 a las cuales se refiere el recurrente; que de ellas se deduce que aunque la regla general es que los capataces deberán percibir como haber total mínimo lo que percibieron en el año anterior, por todos conceptos, esta regla tiene dos excepciones que se consignarían a continuación, que permite que las primas, bonificaciones y gratificaciones, sean modificadas y hasta suprimidas siempre que se respeten los salarios fijados en

los contratos de trabajo, y estas excepciones con el cambio de servicio en los capataces interesados y las posibilidades de la Empresa; que la representación de la entidad recurrente al contestar a las reclamaciones planteadas por los capataces, manifestó que se encontraba en el caso de excepción previsto en el acuerdo de 11 de Mayo de 1932, porque su situación económica era harto difícil y no tenía disponibilidad para satisfacer esas primas o bonificaciones, por cuyo motivo a partir de 1.º de enero de 1932 había abonado solamente el sueldo estipulado en los contratos de trabajo vigente, haciendo alusión a la difícil situación porque atraviesa la industria minera de la región; que el fallo dirimente de la Presidencia no declara si está o no justificado el caso de excepción alegado, sinó que resolviendo la cuestión con carácter general declara que las cantidades que deben percibir los capataces en 1932, comprendiendo sueldos y primas, será por lo menos igual al percibido el año anterior, con lo que se contradice fundamentalmente la segunda parte del acuerdo del 11 de Mayo de 1932, cuyos efectos quedarían anulados si prevaleciera el acuerdo recurrido, y terminan el escrito suplicando en consecuencia con la tesis expuesta.

RESULTANDO: Que el Presidente del Jurado Mixto informa en el sentido siguiente: «La sesión de 11 de Mayo de 1932 fué para tomar el acuerdo una vez fijados los nuevos sueldos mínimos de las Bases hoy en vigor, de que el acoplamiento de los haberes totales habrá de hacerse a base de que

el capataz gane el sueldo mínimo establecido a su categoría y la gratificación establecida, en forma que su haber total sea por lo menos lo que durante el año pasado hubieran percibido». Ahora bien, al mismo tiempo se expresó que «queda bien entendido que respetados los haberes mínimos señalados en los contratos de trabajo, las bonificaciones o gratificaciones por unidad de rendimiento, producción, etc., serán revisables como todas las gratificaciones, de acuerdo con los interesados y las posibilidades de las Empresas». Esto es que primeramente se expresa de un modo bien claro, que el haber total con los nuevos mínimos, será por lo menos lo que entre sueldo y gratificación o primas haya ganados en el año 1931. Pero se quiere hacer esto compatible con la variación de las gratificaciones que deben depender del trabajo desarrollado por el interesado.

Pues bien desde el mismo momento en que se tomó el acuerdo la Sociedad «Fábrica de Mieres» suprimió en absoluto todas las primas y gratificaciones de sus capataces, quedando la remuneración de éstos, reducida a su sueldo mínimo. No es que a ciertos capataces por el rendimiento dado se les rebajase la gratificación o prima, sino que se suprimían todas ellas y a todo el personal de esa categoría, de modo que la mayor parte salía perjudicada con la implantación de las nuevas Bases. Encargado el Presidente que suscribe de entrevistarse con la Dirección de la Sociedad «Fábrica de Mieres» para resolver este asunto, ésta le manifestó que pensaba dar gratifica-

ciones a casi todos sus capataces, quedando muy pocos que no percibieran en el año 1932, en su totalidad, lo que entre sueldo y primas percibían en el año 1931. Como pasaba el tiempo y los capataces no recibían gratificación alguna y seguían reclamando, volvió el Presidente a entrevistarse con la dirección de la «Fábrica de Mieres», que insistió en lo manifestado anteriormente, pero sin que pudiera obtener datos sobre la cuantía de las gratificaciones aludidas, ni modo de percibirlas. Por todo ello teniendo en cuenta que sosteniendo la Presidencia el criterio de la variabilidad de las gratificaciones o primas, no puede esto suponer que se llegue admitir la supresión absoluta de las mismas, desde el momento de la implantación de las nuevas Bases de trabajo, lo que supondría no sólo el que esta implantación llevase en sí misma una rebaja en el haber total de los capataces, sino el falseamiento de lo dispuesto en el acuerdo tomado—en la sesión de 11 de Mayo de 1932, sobre el haber de los mismos.

RESULTANDO: Que por el Delegado Provincial de Trabajo se dictamina lo siguiente: Por vía de informe he de manifestar que el acuerdo de 11 de mayo de 1932, que el recurrente supone infringido, expresa en primer lugar en forma que no deja lugar a dudas que el haber total con los nuevos mínimos, será por lo menos lo que entre sueldo y gratificación o primas haya ganado en el año 1921; en la parte segunda del acuerdo solamente se quiere hacer compatible esto con la variación de las gratificaciones como

pretendió hacer la entidad recurrente, y pone de relieve en su informe el Presidente del Jurado Mixto de Minería. De interpretar de esta forma el acuerdo del Jurado, se daría el caso anómalo de que la mayoría de los capataces resultarían perjudicados con la aplicación de las nuevas Bases. Por esto es parecer del que suscribe, salvo el superior criterio, que debe confirmarse el acuerdo del Jurado Mixto.

Vistos los informes emitidos por el servicio de Legislación y Normas de Trabajo y por la Subcomisión de Bases de Trabajo.

Este Ministerio ha resuelto, que no ha lugar al recurso interpuesto por la representación legal de la Sociedad «Fábrica de Mieres» contra el acuerdo adoptado por el Jurado Mixto de Minería (Sección de Capataces), y confirmar el referido acuerdo, añadiéndose lo siguiente «quedando en lo demás subsistente el acuerdo de 11 de mayo de 1932.

Madrid 4 de Enero de 1936

El Subsecretario de Trabajo y Acción Social.—*J. L. Varela.*

Gratificación anual.

Visto el recurso interpuesto por los Vocales patronos del Jurado Mixto de Oviedo, contra el acuerdo adoptado por la Sección autónoma de Capataces de dicho organismo.

RESULTANDO: Que por la Sección de referencia se adoptaron en 27 y 30 de Agosto de 1934 acuerdos que fijan las gratificaciones abonables a los Capataces de minas por cada uno de los años de 1932 y 33, acuerdo que se

publicó a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos, en el B. O. de la Provincia, correspondiente al día 26 de Febrero de 1935.

RESULTANDO: Que contra la expresada determinación del organismo se ha interpuesto recurso de alzada para ante este Ministerio por los Vocales de la representación patronal del Jurado Mixto en el que se alega, que en la sesión celebrada por la Sección el 14 de Junio de 1934, se discutió una propuesta de los citados empleados sobre supuestas infracciones por parte de los patronos, del espíritu y letra del artículo 13 de las vigentes Bases de trabajo y que se refiere a gratificaciones; que en dicha ocasión los recurrentes rechazan la tesis de la infracción haciendo constar los argumentos pertinentes, y no obstante, la representación de los Capataces, cifró la cuantía de la gratificación en el importe de una mensualidad en cada uno de los años de 1932 y 1933, por lo que colocadas ambas representaciones en actitudes dispares, se puso a votación y a la vista del empate el Presidente se reservó la emisión de su voto para otra sesión, convocándose ésta para el 27 de Agosto del año propio de 1934, con arreglo al orden del día siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior,
- 2.º Decisión presidencial sobre gratificaciones. Abierta la sesión y leída y aprobada el acta, cuando la presidencia se disponía dar a conocer su voto, la representación de los empleados anuncia que no procede la lectura de la dirimencia presidencial,

porque retira la propuesta motivo de la misma, dejándola reducida a media mensualidad por año, a lo que se opone la representación patronal por entender que se retrotraía la cuestión a un estado de procedimiento que este no consentía. El Presidente autoriza la retirada de la proposición primitiva y anuncia la celebración de una nueva sesión que señala para el día 30 de Agosto, a fin de discutir la nueva propuesta, a lo que los Vocales patronos se oponen, haciéndolo constar en el acta; que llegado el día 30 la representación patronal insiste en la propuesta y pese a ello, el Presidente vota concediendo media mensualidad como gratificación. Se alegan como consideraciones de carácter legal las que siguen: En cuanto a la forma, de infracción del párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley de Jurados Mixtos, que ordena que en las sesiones de carácter extraordinario sólo podrán tratarse las materias que constan en la correspondiente convocatoria, por lo que entiende que solamente debió de oírse la resolución presidencial en cuanto a su voto, decidiéndose que con el ya formulado tenía agotada la jurisdicción con que había entendido el negocio. En cuanto al fondo, que el acuerdo adoptado está en contra del artículo 13 (Base 6.ª) de las de trabajo, ya que el citado artículo determina que se consideren las gratificaciones conforme a las normas seguidas en la minería asturiana y si del texto se deduce que dichos suplementos eventuales de salarios tienen carácter de gratificaciones, y que se hallan condicionados por las normas seguidas en la minería as-

turiana, estiman imposible que la persistencia del Jurado pueda decretar la imposición de gratificaciones y señalar su cuantía, sin tener en cuenta las normas señaladas en el artículo 13 de las Bases.

Agregan que la significación de la frase «Normas generales seguidas en la Minería Asturiana» no puede ser otra que las de los usos y costumbres locales, considerada como fuente de derecho por el artículo 3.º de la Ley de Contrato de Trabajo, y para determinar usos y costumbres, o sea, esta norma consuetudinaria, se precisaba previamente la prueba que no se ha llevado a efecto, siendo la resolución puramente subjetiva, en favor de cuya tesis invocan sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Octubre de 1887 y 26 de Junio de 1899. Alegan la difícil situación por que atraviesa la industria, y citan el informe y conclusiones emitidos el 29 de Junio por la Comisión interministerial creada por Orden del Departamento de Agricultura y Comercio en 30 de Marzo de 1933.

Significan igualmente que las Empresas Mineras se comprometieron a dar gratificaciones a los Capataces con arreglo a las normas habidas, o sean cuando la situación de la industria lo permitiera, lo que sostienen, no pudiendo aceptar el acuerdo por suponer un aumento de sueldos que es imposible soportar económicamente, por lo que suplican que se declare la nulidad del acuerdo y del voto dirimente de la Presidencia.

RESULTANDO: Que por el señor Presidente del Jurado Mixto se informa

ampliamente el recurso interpuesto y propone se desestime,

RESULTANDO: Que el Delegado Provincial de Trabajo dictamina en el sentido expuesto anteriormente por el Presidente del Jurado Mixto. Vistos los informes emitidos por el servicio de Legislación y Normas de Trabajo y por la Subcomisión de Bases del Consejo de Trabajo. Este Ministerio ha resuelto que procede la desestimación del recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Sección de Capataces del Jurado Mixto de Minería de Oviedo el 30 de Agosto de 1934. por el que interpretando la Base 13 de las vigentes para dicho personal, se fijó la cuantía de la gratificación a que la citada norma alude, para los años 1932 y 1933, en media mensualidad, y la aprobación definitiva del expresado acuerdo.

Madrid 4 de Enero de 1936

El Subsecretario de Trabajo y Acción Social.—*J. L. Varela.*

El *Boletín Oficial* de la provincia, en su número 22 de Enero, publicó lo siguiente:

«Por resolución Ministerial de 4 del actual queda definitivamente aprobado el acuerdo sobre gratificaciones adoptado en la sesión de 30 de Agosto de 1934, que literalmente dice:

Procede fijar en media mensualidad la cuantía de la gratificación abonable a los Capataces por cada uno de los años 1932 y 1933, por el concepto expresado en el artículo 13 de las Bases de trabajo vigentes.

Lo que hacemos público a los efectos de su general conocimiento, aplicación y obligatoriedad»

Oviedo a 15 de Enero de 1936
El Juez-Presidente—*Carlos Alvarez*

NECROLÓGICAS

En Ujo falleció el día 14 de Enero, el que fué querido compañero don Natalio Lozano Sanz. El fallecimiento fué muy sentido por todos los vecinos de Ujo y toda la zona de la Hullera Española, muchísimos de los cuales acudieron a los actos fúnebres.

A toda la familia enviamos el testimonio de nuestro sincero pésame.

—En León finó don Manuel García Viescas, compañero de nuestra mayor estimación. Había prestado servicios en algunas minas de Mieres, pasando más tarde a la provincia de León, donde ocupó distintos puestos de Capataz.

Ultimamente la vida le había sido dura, encontrándose en situación bastante delicada, la cual fué causa principal de su fallecimiento, por el cual damos a su familia nuestro pésame más sentido.

—En Mieres, a muy avanzada edad, falleció el día 18 de Enero último, don Urbano Iglesias Fernández, popularísimo industrial establecido hace muchos años en aquella Villa, cuya familia a la que pertenecen los queridos compañeros don Ramón Laviades y don Mauuel Piedra, cuenta entre nosotros muy hondos y legítimos afectos.

A los compañeros citados, a la viuda y demás familia acompañamos en el justo dolor que experimentan por el triste suceso.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

DEL TRIBUNAL SUPREMO

Incapacidad permanente profesional.

«Es jurisprudencia de esta Sala que los hechos estimados probados por el juez *a quo* han de tenerse en cuenta, a los efectos del recurso de casación, cualquiera que sea el lugar de la sentencia en que se consignen, y, a este respecto, conviene sentar que, tanto en el resultado adecuado de la combatida, como en su primer considerando, se afirma que el obrero demandante, hallándose trabajando en la fábrica de hilados del demandado principal como rastrellador, sufrió un accidente en el dedo medio de la mano izquierda, a consecuencia del cual padece anquilosis de las articulaciones de las falanges del mencionado dedo, lo que disminuye su capacidad para el trabajo a que se dedicaba, porque, habiéndole quedado en extensión dicho dedo, le dificulta para rastrellar, dado el peligro constante de engancharse en las púas del rastriero.»

«Estos hechos revelan la existencia de una incapacidad parcial permanente para la profesión habitual, según los dos primeros párrafos del artículo 13 del reglamento de Accidentes en la industria, porque no cabe duda de que si el oficio de rastrellar, como especializado, requiere que las manos y dedos de ellas se hallen en perfectas condiciones, para poder ejercerlo normalmente, la mano izquierda del obrero y su dedo medio, según los hechos probados, no se encuentran en tales condiciones, a causa del aludido suceso, que, por venir a disminuir la capacidad profesional de aquél, impide que la lesión que ocasionó se estime de modo objetivo y

en sí misma, a fin de aplicarla el cuadro de valoraciones del artículo 25 de dicho reglamento, ya que, por el contrario, para ser calificada, debe ponerse en relación con la especialidad profesional del accidentado, conforme a las normas del expresado artículo 13, que, además de especificar los casos de incapacidad parcial permanente, establece, a efectos de ella, un principio amplio de disminución de capacidad para el trabajo, aunque no en términos absolutos, sino siempre entendiendo, como hoy acaece, a la positiva y acentuada influencia que en el ejercicio de la profesión del lesionado y en relación con sus facultades haya podido causar el accidente.»

Sentencia del 6 de julio de 1935.

Hernia no indemnizable.

«Justificado en autos que la hernia que el obrero padece no apareció bruscamente a raíz del accidente, ha de centrarse el problema que encierra esta litis en el apartado b) del artículo 17 del reglamento de Accidentes en la industria, en cuyo dispositivo apoya su petición el accidentado, sosteniendo que dicha hernia se derivó del traumatismo sufrido al chocar, según afirma también el jurado contestando a la primera pregunta del veredicto, con la vagoneta que el obrero cargaba de escombros, en virtud de una maniobra desgraciada de su conductor.»

«En tal apartado b) se estima como hernia indemnizable la que, como resultado de un traumatismo, sobrevenga en obreros no predispuestos, y siendo esta falta de predisposición elemento indispensable para que el supuesto legal que se estudia entre en juego, se impone examinar

este aspecto del debate de modo eficaz, o sea por el resultado de la información previa, y prescindiendo de que el jurado, contestando a la pregunta décima, niegue esa predisposición, por ser este tema impropio de su competencia, dado el carácter médico-jurídico que reviste»

«Analizando, a estos efectos, los razonamientos de orden técnico que sobre el particular se hace en autos, habrá que prescindir de los que exponen, tanto el médico del obrero como el de la Compañía aseguradora, por ser diametralmente opuestos, y atender el informe emitido en terreno neutral por el médico auxiliar de la Delegación de Trabajo, quien terminantemente pone de manifiesto que el accidentado es un individuo cuyo abdomen es del tipo tribolado, es decir, de aquellos cuya naturaleza acredita ser de predisposición herniaria; y, siendo esto así, el recurso — interpuesto por el patrono — debe prosperar, porque para que se declare la existencia de una hernia indemnizable es precisa una prueba perfecta, acabada y concluyente de que la que padece el obrero se encuentra dentro de las expresadas condiciones legales, sin que sea obstáculo a esta resolución, como cree el juez *a quo*, el hecho de que los síntomas de predisposición dados por el facultativo citado no sean precisamente los que señala el artículo 2.º del reglamento de Accidentes del trabajo, en su párrafo 2.º, porque, aparte de que en él se habla de unos síntomas preferentes para calificar la predisposición a la hernia inguinal y umbilical, y no crural, como la de autos, no se excluyen otros, no teniendo, por tanto, este precepto un carácter limitativo; todo ello aparte de las deficiencias observadas en la información previa donde no se consignan, entre varios extremos de importancia para la litis, ni los antecedentes personales del obrero, ni los síntomas característicos de la hernia observados en el momento del accidentente.»

Sentencia de 8 de julio de 1935

De la CAJA NACIONAL de SEGUROS

Hermanas menores de dieciocho años a cargo del obrero. Alcance de esta condición.

«El hecho no sugiere disconformidad alguna entre las partes, pues está reconocido por ellas que las dos huérfanas y menores de dieciocho años vivían con sus dos hermanos, menores de veintitrés años, ambos mineros, que ganaban 8 y 5 pesetas de jornal, respectivamente, con cuyos ingresos atendían a la subsistencia de aquéllas, y que, al morir el último en accidente de trabajo, fueron declaradas derechohabientes sus mencionadas hermanas, habiendo acordado después la Caja Nacional dejar sin efecto tal declaración, por entender que no quedaban privadas de todo amparo, puesto que el otro les prestaba también el suyo, hecho éste averiguado después de la declaración de pensión».

«La discrepancia surge al aplicar los preceptos de la Ley al hecho anteriormente consignado, pues la Mutualidad entiende que es aplicable a los hermanos huérfanos y menores de dieciocho años la condición, establecida para los prohijados y acogidos de la víctima del accidente, de que carezcan de otro amparo, mientras el tutor de las hermanas sostiene que la Ley no exige que vivan exclusivamente a cargo del hermano fallecido, sino sólo que vivan a su cargo, aunque sea en parte, lo cual es indudable en el caso actual en que atendían a la subsistencia de aquéllas los hermanos varones, y que la muerte del menor les priva de su indispensable concurso.»

«Es evidente que la privación del jornal de 5 pesetas en su hogar formado por cuatro hermanos, todos menores de edad, unidos los dos varones para sostener a sus hermanas, de quince y once años, aún cuando subsista el ingreso del jornal del otro hermano, representa un grave daño o perjuicio económico que afecta directamente a las menores, y del que es parcial compensación el 50 por 100 del ingreso desaparecido, debiendo resolverse la cuestión en sentido favorable a la finalidad tutelar de la ley, aun supuesta la duda que la contemplación subjetiva del caso y la interpretación del precepto no sienten»

Acuerdo de 16 de Octubre de 1935

Suscripción a favor de la viuda de Adolfo García Llana

Nuestros muertos en accidente del trabajo

FLORENTINO COSIO GARCIA

Uno más en la relación de víctimas del trabajo minero.

El día 18 de Enero el compañero FLORENTINO COSIO GARCIA sufrió un accidente, que en principio no pareció grave. No obstante, pocos días después, el 25, falleció a consecuencia del accidente.

El compañero fallecido, de edad de 59 años, había comenzado su vida de trabajo en «Fábrica de Mieres», como pinche. Poco a poco su esfuerzo personal lo elevó a trabajos superiores; luego hizo sus estudios y al ocurrir el accidente era jefe de Sección en «Baltasar».

La noticia del fallecimiento fué transmitida a las diferentes Secciones que en Asturias tiene la Asociación, las cuales enviaron nutridas representaciones a la conducción del cadáver, cuya inhumación se verificó el día 25, por la tarde, en el cementerio de Mieres, acompañándole en su último viaje todos los compañeros de trabajo en la empresa, muchísimos de otras, los jefes de «Fábrica de Mieres» y numerosísimo público afectado grandemente por la desgracia.

Deja el finado viuda y tres hijos, uno de ellos también compañero nuestro, Belisario Cosío, a todos los cuales hacemos público testimonio de nuestro más vivo pesar.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Eugenio Hevia. VILLABLINO. — Recibidas seis pesetas, que se anotan. Gracias.

Igualmente se han recibido seis pesetas, remitidas desde Córdoba, sin indicación de remitente, el cual debe hacerlo saber a la administración.

PESETAS

Suma anterior . 2.874,65

RECIBIDO POR DON NICANOR FERNANDEZ

Sección de Turón:

Don Higinio Díaz Abella .	18,00
» Antonio Hevia Rubinat .	20,00
» Julián Díaz Zapico .	18,00
» Pedro Lozano Sanz .	17,00
» Joaquín Muñoz Fernández .	17,00
» Luis García Fernández .	18,00
» Cándido González .	18,00
» Serafín Franco López .	15,00
» Camilo Urdamielos .	20,00
» José Martínez Rodríguez .	20,00
» Manuel Miranda .	15,00
» Teófilo Rodríguez .	15,00
» Fidel Amós Álvarez .	17,00
» Alejandro Urdamielos .	19,00
» Rafael Caminal Múgica .	23,00
» Claudio Ortiz Fernández .	23,00
» Antonio Arias .	20,00
» Francisco Ruiz .	21,00
» Belarmino Villanueva .	21,00
» Vital Díaz Zapico .	23,00
» Federico Mata .	20,00
» José García .	22,00
» Casimiro Villa Herrero .	17,50
» Arturo García .	23,00
» Custodio Díaz .	21,00
» Miguel Paje .	20,00
» Hermógenes González .	12,00
» Valentín Fernández .	17,00
» Luis Gutiérrez .	15,00

TOTAL . 545,50

De Cistierna:

Don Julio Alvarez Fueyo .	33,00
» José Castaño .	20,00
» Celestino González Canseco .	20,00
» Ricardo Frias .	15,00

TOTAL . 88,00

SUMA TOTAL . 3 508,15

DISPOSICIONES OFICIALES

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Continuación de los Tribunales industriales:

El decreto de 26 de Julio de 1935 trató de lograr que la aplicación de la Ley de 16 de Julio del mencionado año, reformando la del 27 de noviembre de 1931, sobre constitución y funcionamiento de Jurados mixtos, se hiciese en forma que no perjudicara ningún interés legítimo, ni fuese tampoco causa de retraso en el despacho de los numerosos asuntos en que intervienen los órganos jurisdiccionales del trabajo. Por eso, aún disponiendo la base tercera de la Ley que quedaban suprimidos los Tribunales industriales, entendiéndose aliada la competencia de los Jurados Mixtos en materia centenciosa en cuanto hace referencia al apartado 2.º del artículo 19 de la expresada Ley de 27 de Noviembre de 1931, sin limitación alguna de cuantía, el Decreto de 26 de Julio de 1935 hubo de tener en cuenta realidades de la vida social española, el hecho notorio de que eran muchos los Jurados Mixtos, que tanto como consecuencia de de haber expirado el mandato de sus representaciones profesionales como por encontrarse, sobre todo en determinadas localidades, suspendidas o disueltas las Asociaciones obreras que eligieron los Vocales de su clase, y detenidos o ausentes algunos de estos Vocales, se hallaban faltos de los elementos indispensables para su normal funcionamiento, se había creído indispensable proceder a su reorgani-

zación a partir del 15 de Septiembre último, y no era oportuno interrumpir el curso de litigios cuya tramitación estaba ya comenzada.

Cierto que el Decreto de 11 de Noviembre de 1935, aprobando el Reglamento de procedencia para la aplicación del texto refundido de la legislación de jurados mixtos de 14 de Agosto de 1935, preceptúa en sus disposiciones transitorias, que los Tribunales industriales cesarán por completo en su actuación el 31 del mes actual de Diciembre, pasando a los Jurados Mixtos correspondientes, o Presidentes de la Agrupación única, o de la primera, de las Agrupaciones de Jurados de la provincia, todas las demandas y reclamaciones en las que no se hubiese llegado a la celebración del juicio, precepto sin duda inspirado en la creencia de que para esa fecha podía estar terminada la reorganización de los Jurados mixtos, hechas las elecciones de estos organismos, cuya convocatoria viene publicándose oficialmente, y en normal funcionamiento el Tribunal Central de Trabajo. Pero es evidente que tal renovación de las representaciones profesionales no se ha verificado y que de mantener en sus términos estrictos la disposición citada del Decreto de 11 Noviembre próximo pasado va resultar agraviada la interrupción en el curso de los litigios que quiso acertadamente evitarse, originando la acumulación de los expedientes la perturbación ya causada en Madrid al suspenderse los juicios seña-

lados, con grave perjuicio de las partes, y con daño irreparable sobre todo para los obreros víctimas de accidentes de trabajo, cuyas demandas sufren las inevitables consecuencias de esa acumulación.

Subsistiendo, pues, las causas que aconsejaron el Decreto de 26 de Julio de 1935, y en virtud de las razones expresadas, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin no se realice la renovación de las representaciones profesionales de los Jurados Mixtos de Trabajo, conforme a lo preceptuado en la Orden de 10 de julio de 1935, continuarán los Tribunales industriales entendiéndolo en los asuntos cuya competencia les estaba atribuida.

Art. 2.º Asimismo mientras no pueda funcionar el Tribunal Central de Trabajo en la integridad de sus representaciones profesionales, por no haberse hecho las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros de dicho Tribunal, de que habla el artículo 27 texto refundido de 14 Agosto de 1935, la substanciación de los recursos continuará ajustándose a las siguientes normas:

a) Si se trata de recursos contra las Sentencias de los Tribunales Industriales, se aplicarán los artículos 480 y siguientes del Código de Trabajo.

b) En los recursos contra fallos de los Jurados Mixtos en materia de despido y reclamaciones de salarios, la tramitación será la determinada en el Decreto de 22 de Octubre de 1935,

entendiéndolo en su conocimiento y despacho el servicio de jurisprudencia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad y las subcomisiones correspondientes del Consejo de Trabajo.

c) En los recursos contra las resoluciones de los Jurados Mixtos de Ferrocarriles en dichas materias, continuará encargado de la resolución de los mismos el Tribunal Central de Trabajo ferroviario que funciona actualmente con la totalidad de sus representaciones profesionales.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones del Reglamento de 11 de Noviembre último que se opongan al presente Decreto.

Madrid a 30 de Diciembre de 1935.
«Gaceta» del 1 de Enero de 1936

**DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
ORDEN**

Concurso para una plaza de Topografía.

Creada por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 de noviembre último, una plaza de Capataz facultativo de Minas en la Escuela de Capataces de Minas de Huelva, Auxiliar de las asignaturas de Topografía y Química, con sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la subvención que la Excm. Diputación provincial de Huelva tiene asignada a la citada Escuela, se anuncia a concurso para la provisión de la misma entre Capataces facultativos de Minas españoles y procedentes de las Escuelas de España.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días labora-

MINERIA

bles, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta de Profesores de la Escuela de Huelva hará terna, si hubiera más tres concursantes, de cuya terna el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas propondrá a la Superioridad el que reuna mayor aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 19 de diciembre de 1935—
El Director, *Manuel Abbad*.

(*Gaceta* del 14 de enero)

Restableciendo los Plenos de los Jurados Mixtos.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVO:

Artículo. 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto se restablece el funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos de trabajo, tanto los de aquellos que actúen con independencia, como los de las Secciones autónomas o sometidas al propio Jurado como órgano superior, a los que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de Agosto de 1935; Plenos que actuarán con las facultades que el propio texto refundido les asigna.

Art. 2.º En los casos en que por determinadas circunstancias sea im-

posible dicho funcionamiento, los Presidentes de los Jurados mixtos de que se trata lo comunicarán al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, para que éste adopte la resolución más oportuna dentro de las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Se fija el plazo de dos meses, que empezaran a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para que dé comienzo la renovación de los Jurados mixtos acordada por Orden de este Ministerio.

Art. 4.º Durante este plazo habrán de inscribirse en el Censo Electoral Social cuantas Asociaciones patronales u obreras aún no lo hayan realizado, tanto para intervenir en la expresada renovación de los Jurados mixtos como para elegir los Vocales patronos y obreros del Tribunal Central de Trabajo.

Madrid 22 de Enero de 1936
«*Gaceta*» del 24

RENOVACION DE DIRECTIVAS DE LAS SECCIONES

Se han renovado las directivas de las Secciones, quedando en la siguiente forma:

SECCIÓN DE TURÓN:

Presidente: Don Custodio Díaz.

Secretario: Don Fernando F. del Viso.

Tesorero: Don Antonio Arias.

Vocales: Don Severino García Casielles y Don Luis García.

Vocal-Delegado a la Central: Don Severino García Casielles.

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada*,
Felipe Menéndez, 3—GIJON.

	Pesetas 100 kgs
R d ndos y cuadrados, de 5 a 7 m/m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
Flecinas y llantas, de 81 a 120 por 4 y más.....	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más.....	54
Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros.....	54
Angulos y simples T, de 45 a 120....	50
Id. » » 15 a 20....	61
Pasamanos..	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 80 a 250.....	53
Id. I, de 80 a 220.....	51
Id. I, de 240 a 320.....	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales varios

	Ptas. Kilo
Plomo Figueroa, lingotes de 7 kgs....	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs.....	7,10
Estaño. Barritas.....	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros...	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza.....	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros.....	3,80
Cobre. Barras cuadradas.....	4,60
Cobre. Lingotes.....	2,80
Zinc. Chapas.....	1,50
Zinc. Lingotes.....	1,05
Mercurio. Frasco de 75 libras.....	£ 9-5-0-00

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas.

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón mina
Cribados.....	58,27	49,90
Galletas.....	58,27	49,90
Granzas.....	49,27	41,40
Menudos.....	45,02	36,30
Briquetas.....	64,97	56,60

Para industrias libres

Cribados y galletas	55,59	Variable según procedencias
Granzas.....	44,49	
Menudos.....	39,45	
Cok metalúrgico..	75	
Cok de pilas.....	40	
Briquetas.....	66	

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

	Chelines tonelada
Almirantazgo primera.....	19/6
» segunda.....	19
Menudos superiores, de vapor.....	13/6
» inferiores, » »	11/3
Cok metalúrgico.....	25 a 34
Briquetas.....	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 38/6
» » Cobbles.....	40 a 45

Mercado de fletes

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander.....	8,50
Gijón/Bilbao.....	10 a 11
Gijón/San Sebastián.....	11
Gijón/Pasajes.....	12
Gijón/Huelva-Cádiz.....	14
Gijón/Sevilla.....	14
Gijón/Valencia.....	14
Gijón/Barcelona.....	15

GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJON** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.
Compresores de aire SULLIVAN.
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.
Motores — Cables — Aceros — Tuberías — Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.
Mangueras de goma "U - S" 40-10 para aire comprimido.**

PÍDANSE PRESUPUESTOS

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS y FUNDICION DE HIERRO Y METALES

JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fundición de toda clase de piezas de hierro, bronce y aluminio
para la industria y comercio**

**Ajuste, Forja, Torno, Piñones y Engranés fresados
Soldadura autógena y eléctrica**

**Puentes, Columnas, Cubiertas, Vigas, Postes y Armaduras
metálicas**

Vagones de hierro y madera de todos tipos

**Construcción de lavaderos mecánicos, Aparatos para planos
Inclinados :: Chapas perforadas**

TELEFONO 52

Sama de Langreo (Asturias)

TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,
BALATAS legítimas inglesas,
de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",
de Goma y Telas para transporte.
Tubos de goma para aire comprimido
marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

"MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera,	por un año	150 pesetas
Media plana,	id. id.	90 >
Cuarto de plana,	id. id.	60 >

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

REJIDOS METALICOS

DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA

PONDA S. PEDRO, 58

MADRID

CALLE DEL PRADO, 4

